

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las concesiones de ferrocarriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas ó aprobadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condición precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construcción del material para ferrocarriles, previas las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.º Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferrocarriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.º Los concesionarios de ferrocarriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificación de las condiciones de su concesión, perderán el derecho á la franquicia de los de Aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposi-

ciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1888.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La glucosa, en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del Arancel vigente.

Art. 2.º Estos derechos serán exigidos desde los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1888.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Agosto de 1885, la Comisión provincial de Gerona acordó encargar á la fundición de *Planas, Flaquer y Compañía* la construcción de de una cocina económica con destino á la casa Hospicio de aquella ciudad; que la cocina se construyera con arreglo al modelo presentado por dicha casa; que el importe de la cocina, sin la tubería, fuera de 2.700 pesetas, y que la misma casa se encargara de la construcción de las calderas para la cocina; acuerdo que se comunicó á *Planas, Flaquer y Compañía* por el Administrador del Hospicio:

Que en 15 de Abril de 1887, la Diputación acordó que se encargase de la cocina la casa constructora, por haber demostrado la práctica que aquella era completamente inútil, siendo confirmada dicha resolución en 14 de Septiembre del expresado año, desestimándose la pretensión de los interesados, que habían solicitado que se dejara sin efecto el acuerdo de 15 de Abril:

Que en el Juzgado de primera instancia de Gerona se presentó, á nombre de la Sociedad *Planas, Flaquer y Compañía*, una demanda civil ordinaria contra la Diputación de aquella provincia, solicitando que en definitiva fuera condenada dicha Corporación á satisfacer á los demandantes 4.372'52 pesetas, con los intereses legales que procedieran, ó á la suma mayor ó menor que resultare de la peritación de los accesorios, si sobre ello hubiere disconformidad, representando aquella cantidad del importe de la cocina económica de que viene tratándose, calderas, tubería y accesorios, todo lo cual había quedado montado, colocado y en disposición de prestar servicio en Julio de 1886. Se solicitaba también en la demanda, que el Juzgado reclamara del Gobernador los antecedentes relativos á la adquisición para el Hospicio provincial de la cocina:

Que reclamados dichos antecedentes por el Juzgado al Gobernador, éste, á instancia de la Diputación y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al contratar aquella la repetida cocina económica, tuvo por único objeto satisfacer necesidades públicas, y por tanto, todo lo practicado en ese sentido cae dentro de la esfera administrativa, y son de la competencia de la Administración las cuestiones que con tal motivo se originen; el Gobernador citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales, el 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se ha ejercitado la acción personal para obtener el cumplimiento de un contrato bilateral de derecho común, como es el de compraventa, destinando el objeto comprado á un uso privado, como es el servicio doméstico del Hospicio: que, por lo tanto, no puede decirse que se trata de una obra pública ó de un servicio de los que están encomendados á la decisión de las Autoridades administrativas:

que la cuestión no es contenciosa-administrativa: que se trata de resolver si en un contrato, en el que ha intervenido como parte una Corporación, se ha llevado á efecto lo estipulado, y que sería erróneo apreciar en la entidad de uno de los contratantes los caracteres de Juez y parte á la vez; el Juzgado citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales, y el 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84, caso primero de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

Considerando:

1.º Que al adquirir la Comisión provincial de Gerona la cocina económica de que viene tratándose, lo hizo con objeto de atender á satisfacer una necesidad de los asilados en el Hospicio de aquella ciudad.

2.º Que en tal concepto, el contrato, cuyo cumplimiento ha dado lugar á la demanda entablada por la casa *Planas, Flaquer y Compañía*, no puede menos de estimarse como un contrato que versa sobre un servicio provincial.

3.º Que los Tribunales ordinarios no tienen jurisdicción para conocer de las cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento y efectos de los contratos de la especie del que ha motivado la presente contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Abril último creando campos de demostración agrícola, tiene como principal objeto el desarrollo de la enseñanza para facilitar soluciones prácticas al agricultor en relación con los medios de acción de que dispone. La adopción de medios fáciles y económicos para combatir las plagas de los campos ha de ser uno de los primeros resultados del establecimiento de estas demostraciones, que el Ingeniero agrónomo hará eficaces utilizando los conocimientos especiales de su carrera.

Entre las plagas que hoy comprometen el beneficio del cultivo, figura en primer término, por su importancia, el mildew, que atacando á la vida altera las funciones de este arbusto, perjudicando la calidad de su producto y amenazando la vida

de la planta si la reproducción de la criptógama se repite con intensidad durante tres años consecutivos. Afortunadamente el remedio para combatirla es económico y eficaz, y la enseñanza de su empleo entra de lleno en los trabajos que puede realizar el Ingeniero agrónomo para cumplimentar las disposiciones del citado Real decreto.

Conviene, pues, utilizar para este primer trabajo los recursos disponibles y activar la propaganda, enseñando los medios más prácticos para combatir el mildew, y ensayando las preparaciones cúpricas que más fácilmente puede aplicar el viticultor, á fin de que durante el mes actual se genere esta enseñanza y puedan utilizarse oportunamente los remedios aconsejados.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 6 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º En todas las provincias donde se ha declarado la existencia del mildew en los viñedos, el Ingeniero agrónomo celebrará conferencias acerca de los medios de combatir esta plaga; estas conferencias se repetirán en varios puntos de la provincia donde á juicio del Ingeniero resulte conveniente.

2.º La conferencia se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

3.º Después de celebrada cada conferencia, el Ingeniero, de acuerdo con el Alcalde del pueblo respectivo, verificará experimentos de los tratamientos que aconseje, enseñando el manejo de los aparatos pulverizadores para el empleo de las preparaciones de cobre, prefiriendo aquellos que estén al alcance de los viticultores y que aseguren mejor el éxito con relación á la habilidad de los operarios.

4.º De los experimentos verificados se levantará acta para certificar á su debido tiempo los resultados obtenidos.

5.º El Ministerio de Fomento adquirirá, para distribuirlos inmediatamente á las provincias donde se celebran estas conferencias y demostraciones, 50 pulverizadores modelo Broquet y 2.000 kilogramos de sulfato de cobre.

6.º Los gastos que esta enseñanza originen se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1888-89.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar que los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por el Real decreto de 9 de Diciembre último se establezcan en las poblaciones que se determinan en el estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Estado á que se refiere la preinserta la Real orden.*

Depósitos generales de muestras de vinos.	Laboratorios vinícolas.	Provincias adscritas á los laboratorios.
Madrid.....	Madrid.....	Madrid. Guadalajara. Toledo. Cuenca. Badajoz. Cáceres. Valladolid..... Valladolid. Palencia..... Palencia..... Burgos. Zamora. Zamora..... Avila. Salamanca. Segovia. Ciudad Real..... Ciudad Real. Albacete. Santander. Santander..... Santander..... León. Oviedo. Pontevedra. Pontevedra..... Orense. Lugo. Cadiz. Cádiz..... Cádiz..... Sevilla. Huelva. Canarias. Granada. Granada..... Almería. Jaen. Córdoba. Barcelona..... Barcelona..... Barcelona. Gerona. Málaga..... Málaga. Baleares..... Baleares. Valencia..... Valencia. Lérida..... Lérida. Tarragona..... Tarragona. Castellón. Zaragoza..... Zaragoza. Huesca. Teruel. Alicante..... Alicante. Murcia. Guipúzcoa. San Sebastian..... San Sebastian..... Navarra. Logroño. Alava.

Madrid 21 de Junio de 1888.—J. CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por *concurso* las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Berzosa, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de Camarma de Esteruela, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuela de niñas.*

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Villalgordo del Marquesado, dotada con el de 437'50 pesetas.

La de Vega del Codorno (Tragacete), con el de 375 pesetas.

La de El Masegar (Salvacañete), con 312'50 pesetas.

Las de Bascuñana, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo y Valtablado de Beteta, con 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Henche, dotada con el sueldo anual de 465 pesetas.

La de Luzaga, dotada con el de 447 pesetas.

Las de Anchuela del Campo, Fraguas, Iniéstola, Mojares (Alcuneza), Valdealmendras y Villacorza, con el de 400 pesetas cada una.

La de Riosalido, con 350 pesetas.

La de Hontanillas, con 275 pesetas.

La de Rifrió, con 237'50 pesetas.

La de Palancares, con 235 pesetas.

La de Fuensaviñán con 170 pesetas.

La de Matillas (Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las de Etreros y Fuentes de Carbonero, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Castroserracín y Madrona, dotadas con el de 400 pesetas cada una.

La de Roda, con el de 350 pesetas.

La de Aldehuela de Codonal, con 325 pesetas.

La de Cobos de Fuentidueña, con 300 pesetas.

La de Santovenia (Gemenuño), con 275 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Cardiel, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas.

La de Illán de Vacas, con el de 290 pestas.

La de Azucaica (anejo de Toledo), con el de 200 pesetas.

*Escuela de niños.*

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 563 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. I.—Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han

de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niños.*

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con e sueldo de 625 pesetas anuales.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con e sueldo de 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 457'50 pesetas.

La id. id. de la de Viso del Marqués, dotada con el de 456'25 pesetas.

Las id. id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una.

La id. id. de Pozuelo de Calatrava, con el de 300 pesetas.

Las id. id. de Corral de Calatrava, y dos de La Solana, con 275 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

La id. id. de Moral de Calatrava, con el de 350 pesetas.

La id. id. de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuela de niños.*

La elemental de Puebla de Almenara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuela de niños.*

La elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Tamajón, dotada con el sueldo anua de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Espinar, dotada con el de 720 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancia solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. I.—Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Ajalvir, dotada con el de 625 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de San Martín de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Ajalvir y Pedrezuela, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Almodóvar del Campo y Viso del Marqués, por jubilación de los respectivos Maestros, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Herencia, con el de 550 pesetas.

La id. id. de Bolaños, con 375 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La elemental de la Solana, por jubilación de la Maestra, dotada con el de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 456'25 pesetas.

La id. id. de la de Pedro Muñoz, con 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Almodóvar del Pinar, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Keillo y Vellisca, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Cañaveras y Villagarcía, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Beamud, Carrascosa de Haro, Garaballa y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Armallones, Campillo de Ranas y Cobeta, esta última por jubilación del Maestro, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Gascuña, Lupiana, Traid, Uceda y Valdesaz, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Santa Cruz de la Zarza y Templeque, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

*Escuela de niñas.*

La elemental de El Carpio, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva

Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las descen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Secretario general.—  
P. I.—Ignacio Martín Esperanza.

(Gaceta del 9 de Julio).

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular núm. 6.

#### Negociado 1.º—Elecciones.

Habiendo fallecido Don Francisco Portillo Barbas y D. Pedro Romo Barbas, Concejales del Ayuntamiento de Torrecuadrada, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal vigente, y de conformidad con lo preceptuado en la misma y en la Electoral de 20 de Agosto de 1870, he acordado que dichas dos vacantes se provean por elección parcial, que se verificará los días 26, 27, 28 y 29 del corriente, así como el escrutinio general el 5 de Agosto próximo.

Guadalajara 10 de Julio de 1888.

El Gobernador,

—3136

GREGORIO DE MIJARES.

### Núm. 7.

Vacantes dos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de El Olivar, por haberse escusado de su desempeño D. Eleuterio García Calvo y D. Nicolás Romo Perez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he acordado se provean por elección parcial que se efectuará los días 26, 27, 28 y 29 del corriente, así como el escrutinio general el 5 de Agosto próximo, todo con extricta sujeción á lo determinado en la expresada ley y en la Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 10 de Julio de 1888.

El Gobernador

—3135

GREGORIO DE MIJARES.

### Núm. 8.

Declarados vacantes tres cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Argecilla, por haberse escusado de su desempeño Don Alejandro Lopez, Don Antonio Martinez y Don Victoriano Castillo, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal vigente, he acordado que conforme preceptúa la misma y la Electoral de 20 de Agosto de 1870, se provean por elección parcial que tendrá lugar los días 26, 27, 28 y 29 del corriente, así como el escrutinio general el 5 de Agosto próximo.

Guadalajara 11 de Julio de 1888.

El Gobernador,

—3159

GREGORIO DE MIJARES.

## Núm. 9.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roman de Garreta, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Julio de 1888, designado como denuncia de la mina de hierro denominada *Porvenir Hiendelaencina*, sita en el Arroyo del Val, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca octava del *Porvenir de Hiendelaencina*, y desde él se medirán al O. 15 metros ó los que resulten hasta la mina *Vascongada*, de ésta al S. 100 metros hasta la mina *Zaoril*, al E. 300 hasta la mina *Alcolea*, al S. 40 que será común á la denuncia *Segunda aventura*, al E. 400 metros, al S. 62 y al O. 700 metros, cerrando el espacio de dicha denuncia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Julio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

## Núm. 10.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón de Garreta vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Julio de 1888, designado 19 pertenencias de la mina de hierro denominada el *Complemento*, sita en el paraje Arroyo del Val, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la sétima estaca de la mina *El Forvenir de Hiendelaencina*, y desde él se medirán 100 metros al O., 300 al S., 1100 al E., 100 al N., 600 al O., 100 al N., 200 al O., 100 al N., 200 al O., cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Julio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

## Ayuntamientos constitucionales.

## MONTARRON.

Terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico, con el fin de oír reclamaciones.

Montarrón 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Elías Zurita.—El Secretario, Santiago Chena. —3112

## USANOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa

para el año económico de 1888 á 89, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas, que los contribuyentes consideren conveniente hacer. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Usanos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Marcelo Pérez. —3108

## PADILLA DE HITA.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta villa el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el actual año económico de 1888-89, en cuyo plazo se presentarán contra dicho reparto las reclamaciones oportunas, pasado, ninguna será admitida.

Padilla de Hita 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Simon.—D. S. O.—El Secretario, Román Sanz. —3109

## HITA.

El repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico está concluido y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hita 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario, Rafael Sanchez. —3111

## VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valfermoso de las Monjas 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Alejo Ramos.—El Secretario, Fernando Hernando. —3111

## AÑÓN.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Añón 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente del Amo. —3082

## LA MIERLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasados estos no se oirán reclamaciones por muy justas que fueren.

La Mierla 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eulogio Perucha.—P. S. M.—Amalio Roquero. —3083

## CENDEJAS DE LA TORRE.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, durante cuyo trascurso los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cendejas de la Torre 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casto Navarro. —3086

## VALDEARENAS.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el ejercicio de 1888 á 89, donde los contribuyentes en él inscriptos pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valdearenas 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Estringana. —3084

## FUENTELVIEJO.

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, al objeto de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar en término de ocho días si lo creyesen justo.

Fuentelviejo 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Catalán. —3085

## MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el corriente año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mondejar 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié. —3120

## HORCHE.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico actual, con el fin de oír reclamaciones.

Horche 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Catalán. —3121

## ROBLEDILLO.

Por el tiempo de ocho días desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, durante dicho tiempo presentarán las reclamaciones, tanto vecinos como forasteros; pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Robledillo 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz. —3122

## ALGORA.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo, ninguna será oída.

Algora 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Rojo.—P. S. M.—S. del Olmo.

Autorizada esta corporación municipal por el señor Gobernador civil, se sacan á pública subasta seis cargas de leña chaparro de encina que se hallan depositadas por cortas fraudulentas, bajo el tipo de diez pesetas cincuenta céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las once en punto de su

mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente.

Algora 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Rojo. —3123

## ZARZUELA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año corriente, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán admitidas.

Zarzuela de Jadraque 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Santiago Atienza.—P. A. del A.—Canuto Cuevas, Secretario. —3124

## PERALVECHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y aducir en su caso las reclamaciones oportunas.

Peralveche 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. S. M.—Tomás López. —3078

## HONTANILLAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1888-89, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Hontanillas 4 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Benito Juberías, Secretario. —3079

## PALMACES DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Palmaces de Jadraque 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salustiano Garcia. —3080

## CEREZO.

El repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el año inmediato de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Cerezo 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Redondo. —3081

## TORTONDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Tortonda 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casimiro Huerta. —3070

## PALANCARES.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones desde el día de la fecha.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de quienes interese.

Palancares 7 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. O.—  
Ignacio Escribano, Secretario. —3071

### CILLAS.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones á todos los contribuyentes en el inscritos que quieran hacerlas y que sean legales; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillas 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel López. —3072

### LUZAGA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luzaga 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Valentin Ladrón. —3073

### CERECEDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, durante dicho periodo pueden examinarlo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y reclamar lo que crean justo, pues trascurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Cereceda 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Braulio Cerato. —3074

### SOTOCA.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado no se oír ninguna por justa que sea.

Sotoca 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gerónimo del Amo. —3075

### ABANADES.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el corriente año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Abanades 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Dámaso Ambrona.—El Secretario, Jesús Asenjo. —3076

### EL POBO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para los efectos del Reglamento vigente.

El Pobo 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Victoriano Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Arpa. —3077

### BARRIOPEDRO.

Acordado por esta Corporación municipal y asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el importe de los mismos en el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, y para la segunda y última, caso necesario, el día 20 del mismo, á la misma hora que la primera, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Barriopedro 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—El Secretario, Benigno Albacete. —3091

### MANTIEL.

El reparto de la contribución de territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular sobre el mismo las observaciones que tengan por conveniente.

Mantiel 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gregorio García. —3092

### EL CUBILLO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, durante ocho días, desde aquel en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas durante dicho plazo.

El Cubillo 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —3093

### VILLANUEVA DE ALCORON.

El reparto de la contribución territorial se halla terminado y expuesto al público, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones los que se crean agraviados.

Villanueva de Alcorón 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Froilan García. —3096

### LA PUERTA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

La Puerta 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Leon Aceitero. —3087

### ATIENZA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa y su agregado Bochones, formado para el actual año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos podrán enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, limitándose estas á la aplicación del tanto por ciento conque sale gravada la riqueza, ó al error que haya podido sufrirse al ser esta pasada del amillaramiento, pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Atienza 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Asenjo. —3088

### ALGAR.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán reclamaciones, pasado no serán oídas.

Algar 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Felipe Martínez.—El Secretario, Mariano Lázaro. —3089

### SEVILLAS.

Terminado el repartimiento de contribución territorial

para el próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en el local que ocupa este Ayuntamiento en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que presenten los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Semillas 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Isidoro Casas.—P. A. del A. y J.—J. Perez. —3090

#### PERALEJOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el presente año de 1888 á 89, durante cuyo plazo se admiten reclamaciones.

Peralejos 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Antonio Gaspar. —3098

#### SETILES.

Habiendo desaparecido una res vacuna el día 17 de Junio á las nueve de su mañana del término municipal de Tordesillos, y no saber su paradero, se ruega á las autoridades en donde se encuentre den el oportuno aviso para recojerla su amo Joaquín García.

Setiles 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín García. —3098

#### Señas de la res.

Tiempo cinco años, de alzada regular, pelo castaño, por el vientre negra, en los cuernos lleva un cabo de sogas de cañamo, collar de correa con un cencerro pequeño.

#### TORREMOCHA DEL PINAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado no se admitirá ninguna.

Torremocha del Pinar á 4 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Gregorio Herranz.—P. S. M.—Eustaquio Bermejo, Secretario —3100

#### POZO DE ALMOGUERA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla terminado y quedará expuesto al público, desde el día 4 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en el mismo inscritos, y hacer en su consecuencia las reclamaciones que procedan.

Pozo de Almoduera 3 de Julio de 1888.—El Alcalde —P. O.—Juan Sanchez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Narciso de la Fuente. —3.101

#### EL ORDIAL.

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1888 al 89 de este distrito municipal desde el día cuatro del corriente hasta el ocho del mismo inclusive queda expuesto al público para oír reclamaciones, pasados no se admitirá ninguna por justas que sean.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

El Ordial 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Llorente. —3102

#### ROMANILLOS DE ATIENZA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, confeccionado para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los

contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren justas; pasados los cuales no serán oídas.

Romanillos de Atienza 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino de Mingo.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —3103

#### PINILLA DE MOLINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Pinilla de Molina 30 de Junio de 1888 —El Alcalde, Timoteo Herranz.—El Secretario, Laureano La Riva. —3105

#### HOMBRADOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, y expuesto al público por el tiempo prefijado en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes en él inscritos pueden, durante el cual, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes

Hombrados 3 de Julio de 1888 —El Alcalde, Agustín Herranz. —3106

#### CASAR DE TALAMACA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas

Casar de Talamaca 7 de Julio de 1888 —El Alcalde, Pedro Auñón —3107

#### HENCHE.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad se encuentra terminado y expuesto al público para oír reclamaciones en el término de ocho días; pasados los cuales no se admitirá ninguna, correspondiente al ejercicio corriente de 1888 á 89.

Henche 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Domingo Blanco. —3115

#### MADRIGAL.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse y examinar sus cuotas para que puedan reclamar si se creyeran agraviados; advirtiéndoles que pasados los ocho días no se oirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Madrigal á 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julián Ranz.—El Secretario, Mariano Hernando. —3116

#### ESCARICHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escariche 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Tiburcio Cortijo.—El Secretario, Cipriano de Cuéllar. —3117

#### YUNTA.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, contados desde que el presente se halle inserto en el periódico oficial.

Suplico al Sr. Alcalde de Campillo de Dueñas, dé la publicidad debida á este edicto, para conocimiento de los vecinos que son contribuyentes en el de la fecha.

La Yunta 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Javier Tineo.—El Secretario, Francisco López. —3118

### HUETOS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; pasado dicho término no se oirá.

Huetos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Roman García.—P. S. M.—Fermin Cuadrado, Secretario. —3119

### CENTENERA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten justas; pues pasado que sea no serán admitidas.

Centenera 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casildo Moratilla.—El Secretario, Manuel Paniagua. —3127

### TORTUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año próximo de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; pasados estos sin haber reclamado de agravio, no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Tortuera 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Díaz. —3129

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdepeñas de la Sierra 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan de Arribas. —3130

### BUJALARO.

Habiéndose terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, en tiempo oportuno, entre otras, se ha presentado la de D. Juan Bautista del Pozo y Martinez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del 26 del actual, ha tenido á bien de nombrarle Secretario de la misma.

Bujaloro 30 de Junio del 1888.—El Alcalde, Santiago Benito. —3128

### ILLANA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones dentro del término legal.

Illana 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Santiago Perez. —3131

### CAMPISÁBALOS.

Se halla terminado y de manifiesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1888 á 89, á fin de que, durante dicho periodo, puedan los contribuyentes examinarle y hacer las recla-

maciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campisábalos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luis de Pablo. —3132

### RIOFRIO.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1888 á 89, para que puedan examinarle si lo desean los contribuyentes en él inscritos, y reclamar dentro de dicho término si considerasen hallarse agraviados.

Riofrio 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Hernandez. —3133

### ALMONACID DE ZORITA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el presente año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este municipio, punto donde los contribuyentes en él inscritos, pueden presentarse á examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas; espirado el plazo, no serán oídas las que se puedan producir.

Almonacid de Zorita 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El Secretario, Felix Diaz. —3134

### CASASANA.

El Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no serán oídas.

Casasana 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Natalio Ramos. —3145

### BAIDES.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Baides 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Angona.—P. S. M.—Maximino Lopez. —3144

### PUEBLA DE BELEÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Ramiro. —3146

### ARBETETA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros, pueden examinarlo y reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Arbeteta 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Tiburcio Sacristan. —3147

### GAJANEJOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al presente ejercicio de 1888-89.

Gajanejos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Valentin Perez.—El Secretario, Bernabé Hernandez. —3138

### CHILOECHES.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les parezca.

Chiloeches 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Tomás Garcés. —3139

### YUNQUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1888-89, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días para admitir reclamaciones.

Yunquera 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.—El Secretario, Francisco Gómez. —3140

### INCLUSA DE MADRID.

#### Pago de amas.

El pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Agosto próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Agosto	13	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Sanz, Gabino y Ceferino Martinez.
	14	Revuelta, Mesuro, Polo, Campomanes y Colodrón.
	16	Bermejo, Gumiel, Herranz, Manuel, Mariano y Bernardo Garcia.
	17	Gimeno, Llorente, Peiró y <i>sueltos</i> .
	18	Luis Bermejo, Gamo, Prieto y Pedro Santiago.
	20	Perez, Julián de la Cueva, Mariano y Agapito Manada.
	21	Crespo, Averturas, Arriola, Alejandro y Gabriel Cerrato.
	22	Cortijo, Ceferino Martín y <i>sueltos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —3126

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGÜENZA.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza y su partido.

A los Jueces municipales y Secretarios del mismo, hago saber: Que en auto de esta fecha, he acordado que

antes del día veinte del corriente mes de Julio, remitan á este Juzgado un *Estado resumen* de todos los trabajos terminados en sus respectivos Juzgados desde el 15 de Julio de 1887 á igual día del corriente año, conforme al modelo que obra en su poder, expresando en números los actos de conciliación, juicios verbales, actos de jurisdicción voluntaria, juicios de faltas y asuntos indeterminados; previniéndoles que si no cumplen este servicio en el término señalado, serán corregidos disciplinariamente.

Dado en Sigüenza á 10 de Julio de 1888.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —3141

#### PASTRANA.

Don José Porcel, Juez de Instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la fé del infrascrito, se instruye sumario criminal de oficio por desaparición del vecino de esta villa Eugenio de la Espada, y en él he acordado, entre otras diligencias, se publique el hecho en los periódicos oficiales, interesando como interesó á todas las Autoridades, procuren averiguar el paradero de dicho Eugenio Espada, cuyas señas se expresan á esta continuación, poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado que obtengan en vista de las cuestiones y averiguaciones que practiquen.

Dado en Pastrana á 7 de Julio de 1888.—José Porcel.—El actuario, José A. Cuadrado.

#### Señas del desaparecido Eugenio de la Espada.

Edad 52 años, estatura regular, buenas carnes, color blanco y bueno aunque algo tostado por el sol, pelo negro, cortado de hace poco, ojos azules oscuros, sin bigote ni barba, de poco tiempo afeitado, nariz regular, como la cara es más bien poco larga; como seña particular tiene una verruga no muy grande detras de la oreja derecha y le falta un diente en la parte superior; se cree iba vestido con camisa de lienzo remendada de retor, calzoncillos de retor moreno, chaleco de tela que llaman de estambrillo, fondo morado con motas encarnadas, remendado en la parte delantera también comorado, y en la espalda con bombasí negro y sucio, pantalón de primavera fondo negro de rayas ó motas blancas muy usado y remendado con dichos colores, algunos de ellos con rayas blancas y negras; á la cabeza pañuelo de algodón fondo azul, con blusa encarnada y cenefa amarilla, y á los pies alpargatas abiertas con cintas negras. —3114

### Juzgados municipales.

#### GUADALAJARA.

Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta Ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que resultan contra don Adrian Orbaiceta y sus hermanos, del expediente de juicio verbal seguido por este Juzgado sobre pago de pesetas, se anuncia la segunda subasta de la finca que ha sido embargada, sita en término de Cabanillas de esta provincia, y es la siguiente:

Ptas. Cents.

Una viña en el expresado término y sitio de Camino del Cristo de Benalague, que antes se denominaba de Barcebá, de caber cinco fanegas, ó sean una hectárea

cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente otra de los herederos de D. José Verda, Norte otra de D. Gregorio García, tasada en..... 1.350 »

El remate de dicha finca, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado sin la previa exhibición del título de propiedad, el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y no se admitirá como primera postura otra que no cubra las dos terceras partes de su tasación hecha dicha rebaja, siendo requisito indispensable para hacerlas exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Dado en Guadalajara á 10 de Julio de 1888.—El Juez, Baltasar P. Zabía.—Por mandado de S. S.—Antonio Lozano. —3142

### MILLANA.

Don Rafael Pasamontes Ramos, Juez municipal de esta villa de Millana.

Por el presente hago saber: Que suspendida la subasta que debía tener lugar en este Juzgado en el día de la fecha, por no haberse anunciado oportunamente en el *Boletín oficial* de esta provincia, según estaba acordado, para hacer pago á Aniceto Serrano Checa, vecino de esta villa, de la cantidad de 135 pesetas que es en deberle Isidoro Lope, también de esta vecindad, costas y gastos del juicio, se señala nuevamente para el remate de la vaca, pelo blanco, cornigacha, de cinco á seis años, que le fué embargada al Lope, el día 17 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal, la cual ha sido tasada en la cantidad de 150 pesetas y se halla de manifiesto en casa del Depositario Máximo Lope.

Lo que se hace saber para los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la misma, hay que consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Dado en Millana á 7 de Julio de 1888.—Rafael Pasamontes.—P. S. M.—Julián Sánchez. —3143

### ALOVERA.

Don Pedro Rodríguez Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alovera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Luis Martínez López, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Pedro Salcedo, mayor de edad y vecino de San Fernando de Jarama, provincia de Madrid, sobre pago de 57 pesetas 50 céntimos, que el Pedro es en deber al Luis, procedentes de comestibles que le ha suministrado mientras ha estado trabajando en la carretera de Madrid á Zaragoza, celebrado en este día en rebeldía por la no comparecencia del demandado y á petición del actor, por el Sr. Juez municipal don Ignacio Caspueñas, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literal dice así:

*Fallo:*

Que debía condenar y desde ahora condenaba á Pedro Salcedo, vecino de San Fernando, de Ja-

rama, provincia de Madrid, á pagar las 57 pesetas 50 céntimos que le reclama Luis Martínez López, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese á la parte actora esta Sentencia y hágase en Estrados mediante la rebeldía del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos del 81 al 83 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta Sentencia definitiva, lo pronunció provee y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Ignacio Caspueñas.—Pedro Rodríguez, Secretario.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez D. Ignacio Caspueñas, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Rafael Centenera y Pedro Boan, de esta vecindad, firmando conmigo en Alovera á 13 de Abril de 1888.—Rafael Centenera.—Pedro Boan. Pedro Rodríguez, Secretario.

*Notificación al demandante.*—En la villa de Alovera á 13 de Abril de 1888, teniendo en Estrados á Luis Martínez López, de esta vecindad, le notifiqué y leí íntegramente, dándole copia de la precedente Sentencia, y firma de que certifico.—Luis Martínez.—Rodríguez.

*Otra en Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior Sentencia en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Rafael Centenera y Pedro Boan, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Rafael Centenera.—Pedro Boan.—Rodríguez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original al que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada y sellada firmo en Alovera á 4 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Ignacio Caspueñas.—El Secretario, Pedro Rodríguez. —3057

### SOMOLINOS.

Don Cecilio Chicharro, Juez municipal de Somolinos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por término de quince días, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán las solicitudes por el tiempo prefijado, á contar desde que se inserte en el periódico oficial, debiendo de venir acompañadas las solicitudes de certificación de nacimiento y certificación de buena conducta moral, expedida por el Cura párroco y el Alcalde del domicilio del interesado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en este periódico oficial, para que los interesados dirijan las solicitudes al Sr. Juez municipal que suscribe.

Somolinos 6 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Cecilio Chicharro.—El Secretario habilitado, Patricio Peña. —3104

### ZAOREJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes. Los que se crean adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, en término de treinta días, á contar desde en que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho tiempo se proveerá.

Dado y firmado en dicha Villa á 5 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Antonio Marzo. —3118